



Ministerio  
del **Ambiente**



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

**Oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-0827**

**Quito, D.M., 23 de mayo de 2014**

**Asunto:** RESOLUCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL No. 315 CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA

Señor Ingeniero  
Oswaldo Enrique Madrid Barrezueta  
**Gerente General Petroamazonas**  
**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**  
En su Despacho

En atención al oficio No. PAM-EP-SSA-2014-01458 de 03 de 19 de febrero y una vez verificado el cumplimiento de todos los requerimientos técnicos y legales, para la emisión de Licencia Ambiental, adjunto al presente la Resolución No. 315 emitida el 22 de mayo del 2014, mediante la cual se otorga Licencia Ambiental al proyecto: "Desarrollo y Producción Tiputini y Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana.

Cabe mencionar que la presente Licencia Ambiental, contiene disposiciones que deberán ser cumplidas por su representada, caso contrario se aplicará lo dispuesto en la Normativa Ambiental vigente.

Atentamente,

Ing. Raúl Rodríguez  
**DIRECTOR NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN  
AMBIENTAL ENCARGADO**

Anexos:

- L.A 315 DEL 22 DE MAYO DE 2014.pdf



**RESOLUCIÓN No. 315**

**Lorena Tapia Núñez**  
**Ministra del Ambiente**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, estarán bajo regulación y el control específico de los organismos pertinentes; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Que,** el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular;
- Que,** el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar



impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, prescribe que el Estado explorará y/o explotará los yacimientos de hidrocarburos en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos;
- Que,** el literal g) del artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos, establece como atribución de la Secretaría de Hidrocarburos, la facultad de administrar las áreas hidrocarburíferas del Estado y asignarlas para su exploración y/o explotación;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, señala que la Secretaría de Hidrocarburos determinará y asignará las áreas de operación directa de las empresas públicas a través de una resolución de exploración y explotación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 74, publicado en el Registro Oficial Suplemento 72 de 3 de septiembre de 2013, se dispone que en el plazo máximo de cinco días hábiles, los Ministros Coordinador de la Política Económica, Ambiente, Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y Recursos Naturales No Renovables, deberán informar a la Presidencia de la República sobre la viabilidad ambiental, técnica, financiera y constitucional de la explotación de los campos petroleros en el Parque Nacional Yasuní, para efectos de solicitar fundamentadamente a la Asamblea Nacional para que autorice la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 84, publicado en el Registro Oficial Suplemento 77 de 10 de septiembre de 2013, se dispone que en el caso de que la Asamblea Nacional autorice la actividad extractiva, esta no podrá desarrollarse en un área superior al uno por mil del territorio del Parque Nacional Yasuní;
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al Artículo 96 del Libro III y Artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición

Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041 publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un Capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

- Que,** el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;
- Que,** mediante Oficio No. 1629-PAM-EP-SSA-2010 de 09 de agosto de 2010, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1626 de 18 de agosto de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Parque Nacional Yasuní, Patrimonio Forestal del Estado Unidades 6, 8 y 10 Napo, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	379363	9944430
2	377660	9943070
3	378974	9938060
4	380720	9935930
5	381088	9931240
6	392074	9924680
7	397044	9922100
8	399179	9924530
9	409827	9925040
10	415082	9921840
11	418138	9918490
12	425795	9913450

13	430212	9913740
14	433703	9910590
15	438511	9908760
16	441103	9902350
17	435405	9900180
18	441103	9902350
19	438511	9908760
20	438089	9915190
21	435224	9919550
22	432821	9921400
23	432026	9921770
24	429638	9921700
25	427388	9922970
26	424491	9925290
27	422180	9925260
28	414531	9929180
29	408710	9930620
30	405559	9931390
31	402203	9933230
32	398219	9936310
33	395018	9937200
34	390269	9938150
35	384963	9938520

DATUM: PSAD 56 ZONA 18 SUR

- Que,** mediante Oficio No. 1867-PAM-EP-SSA-2010 de 30 de agosto de 2010, PETROAMAZONAS EP, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Oficio No. 1938-PAM-EP-SSA-TT-2010 de 06 de septiembre de 2010, PETROAMAZONAS EP, remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1743 de 08 de septiembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "EIA y PMA para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Parque Nacional Yasuní, Patrimonio Forestal del Estado Unidades 6, 8 y 10 Napo, cuyas coordenadas son las siguientes:



PUNTOS	PSAD 56	
	LINEA DE FLUJO	
	X	Y
1	396920	9923930
2	397635	9924840
3	397804	9925140
4	397615	9925360
5	397647	9925560
6	397570	9925820
7	398112	9927460
8	400483	9925500
9	402645	9925170
10	407430	9925070
11	413940	9924690
12	416811	9922800
13	420340	9921970
14	422547	9919530
15	431140	9915590
16	433282	9912540
17	438159	9910090
18	438511	9908760
19	441103	9902350
20	435405	9900180

PUNTOS	PSAD 56	
	ACCESO MUELLE	
	X	Y
1	438511	9908760
2	438616	9908780
3	438753	9908820
4	438887	9908880
5	439039	9908960
6	439135	9909020
7	439321	9909280
8	439473	9909440
9	439867	9909560

PUNTOS	PSAD 56	
	MUELLE	
	X	Y
1	439546	9909347
2	439782	9909299
3	439735	9909076
4	439484	9909126

- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4687 de 20 de octubre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitir el criterio jurídico respecto a la viabilidad de la realización del proyecto Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha”, en vista que se desarrollará dentro del Parque Nacional Yasuní y Patrimonio Forestal del Estado Unidades 6, 8 y 10 Napo, de acuerdo al Certificado de Intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1743 de 08 de septiembre de 2010; y considerando la prohibición expresa del artículo No. 407 de la Constitución de la República del Ecuador, para efectuar actividades extractivas de recursos naturales no renovables en las áreas protegidas;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2381 de 29 de octubre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la reunión mantenida el 27 de octubre de 2010 entre funcionarios de PETROAMAZONAS EP y esta Cartera de Estado, en donde se expuso que las actividades de sísmica 3D del proyecto Tiputini – Tambococha, se realizarán con la finalidad de obtener una conceptualización más amplia de la estructura del yacimiento y que se ejecutaría en forma paralela al desarrollo y producción del campo; en tal virtud no correspondería a una fase previa a la de desarrollo y producción; se requiere a PETROAMAZONAS EP, puntualice las actividades que se prevén ejecutar, su contexto y alcance; a fin de analizar dicha información y emitir el pronunciamiento respectivo;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4883 de 03 de noviembre de 2010, a fin de contar con su respectivo análisis y pronunciamiento, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia de los Términos de Referencia para la elaboración del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4884 de 03 de noviembre de 2010, a fin de contar con su respectivo análisis y pronunciamiento, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad, una copia de los Términos de Referencia para la elaboración del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNAJ-2010-1733 de 04 de noviembre de 2010, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remite el criterio jurídico a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, respecto al análisis de los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental para el



proyecto Desarrollo del Área Tiputini – Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4968 de 09 de noviembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional Forestal, dejar sin resultado alguno la documentación remitida a dicha Dirección y que está relacionada con los proyectos que se ejecutarían en el Área Tiputini y Tambococha, considerando que en base a la reunión mantenida el 08 de noviembre de 2010, entre Funcionarios de PETROAMAZONAS EP y esta Cartera de Estado, se concluyó que: el Ministerio del Ambiente manejará por separado e independiente el Proyecto Sísmica 3D del área Tiputini – Tambococha y el Proyecto Desarrollo y Producción del área Tiputini – Tambococha, dado que los dos proyectos no interfieren el uno con el otro puesto que el “Desarrollo y Producción” se lo ejecutaría en base a los datos de sísmica que ya posee PETROAMAZONAS EP y que fueron facilitados por EP PETROECUADOR; mientras que el Proyecto de Sísmica 3D es una fase de exploración para poder determinar nuevos yacimientos o formaciones y de ser el caso desarrollarlos posteriormente;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4969 de 09 de noviembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad, dejar sin resultado alguno la documentación remitida a dicha Dirección y que está relacionada con los proyectos que se ejecutarían en el área Tiputini y Tambococha, considerando que en base a la reunión mantenida el 08 de noviembre de 2010, entre Funcionarios de PETROAMAZONAS EP y esta Cartera de Estado, se concluyó que: el Ministerio del Ambiente manejará por separado e independiente el Proyecto Sísmica 3D del área Tiputini – Tambococha y el Proyecto Desarrollo y Producción del área Tiputini – Tambococha, dado que los dos proyectos no interfieren el uno con el otro puesto que el “Desarrollo y Producción” se lo ejecutaría en base a los datos de sísmica que ya posee PETROAMAZONAS EP y que fueron facilitados por EP PETROECUADOR; mientras que el Proyecto de Sísmica 3D es una fase de exploración para poder determinar nuevos yacimientos o formaciones y de ser el caso desarrollarlos posteriormente;
- Que,** mediante Oficio No. 2713-PAM-EP-SSA-2010 de 09 de noviembre de 2010, PETROAMAZONAS EP, en respuesta al Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2381 de 29 de octubre de 2010, y considerando las reuniones efectuadas el 27 de octubre y 8 de noviembre de 2010, aclara a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, que la Sísmica propuesta en los Términos de Referencia es una actividad complementaria e independiente a la Fase de Desarrollo y Producción; y no una fase previa, del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Tiputini - Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana; la cual se realizará basada en la interpretación histórica 2D realizada por EP PETROECUADOR;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-5082 de 15 de noviembre de 2010, a fin de contar con su respectivo análisis y pronunciamiento, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia de los Términos de Referencia para la “Elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana, considerando las propuestas comunicadas mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4968 de 09 de noviembre de 2010;

- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-5083 de 15 de noviembre de 2010, a fin de contar con su respectivo análisis y pronunciamiento, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad, una copia de los Términos de Referencia para la Elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana; considerando las propuestas comunicadas mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4969 de 09 de noviembre de 2010;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNF-2010-1794 de 18 de noviembre de 2010, la Dirección Nacional Forestal aprueba los “Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNB-2010-1380 de 01 de diciembre de 2010, la Directora Nacional de Biodiversidad, aprueba los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2890 de 02 de diciembre de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 3528-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 02 de diciembre de 2010 remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2010-5420 de 02 de diciembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria y complementaria a PETROAMAZONAS EP de los Términos de Referencia del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Desarrollo y Producción del Campo Tiputini - Tambococha”, ubicado en la Provincia de Orellana;
- Que,** mediante Oficio No. 3080-PAM-EP-SSA-2010 de 07 de diciembre de 2010, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones efectuadas a los Términos de Referencia para el proyecto “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Desarrollo y Producción del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Oficio No. E&E-GEGE-265.ext-2010 de 08 de diciembre de 2010, el Gerente General de E&E Consulting Cía. Ltda., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Desarrollo y Producción de los Campos: Tiputini y Tambococha”;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-3111 de 21 de diciembre de 2010, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto de “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Desarrollo y Producción de los Campos: Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que dicho proyecto **INTERSECTA** con Parque Nacional Yasuní y los Patrimonios Forestales Unidad 8 y Unidad 10 Napo, cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS LÍNEAS DE FLUJO		
PUNTO	X	Y
1	397025	9923777

2	396920	9923930
3	397635	9924840
4	397804	9925140
5	397615	9925360
6	397647	9925560
7	397570	9925820
8	398112	9927460
9	400483	9925500
10	402645	9925170
11	407430	9925070
12	413940	9924690
13	416811	9922800
14	420340	9921970
15	422547	9919530
16	431140	9915590
17	433282	9912540
18	438159	9910090
19	438511	9908760
20	438626	9908871
21	441103	9902350
22	435405	9900180
23	434137	9899743

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

PLATAFORMA TIPUTINI		
PUNTO	X	Y
1	438626	9908871
2	438626	9908641
3	438396	9908641
4	438396	9908871

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

PLATAFORMA TAMBOCOCHA		
PUNTO	X	Y
1	434137	9899743
2	434137	9899513
3	433907	9899513
4	433907	9899743

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur



<b>CENTRO DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN CPF</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>1</b>	397025	9923777

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

<b>VÍA DE ACCESO AL MUELLE</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>1</b>	438626	9908641
<b>2</b>	438753	9908820
<b>3</b>	438887	9908880
<b>4</b>	439039	9908960
<b>5</b>	439135	9909020
<b>6</b>	439321	9909280
<b>7</b>	439473	9909440
<b>8</b>	439554	9909160
<b>9</b>	439574	9908585
<b>10</b>	439867	9909560

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

<b>COORDENADAS MUELLE</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>1</b>	439554	9909160
<b>2</b>	439683	9909140
<b>3</b>	439715	9909260
<b>4</b>	439590	9909290

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

**Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-5860 de 30 de diciembre de 2010, a fin de contar con su criterio técnico, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, una copia de las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Desarrollo y Producción del Campo Tiputini-Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana; considerando que el proyecto indicado se encuentra dentro del Parque Nacional Yasuní, por lo que es necesario el soporte técnico legal que al respecto establece el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que,** mediante Memorando No. MAE-CGAJ-2011-0011 de 05 de enero de 2011, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite los Fundamentos de Derecho y Criterio con respecto a las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Tiputini-Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana, estableciendo que previo a emitirse la Resolución mediante la cual se otorgue la Licencia Ambiental para el proyecto de Desarrollo y Producción del campo Tiputini-Tambococha, el proponente deberá contar con la Declaratoria de Interés Nacional;

- Que,** mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-0042 de 06 de enero de 2011, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2010-1794 de 18 de noviembre de 2010, emitido por la Dirección Nacional Forestal, del Memorando MAE-DNB-2010-1380 de 1 de diciembre de 2010, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, del Memorando No. MAE-CGAJ-2001-0011 de 05 de enero de 2011, emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y del Informe Técnico No. 3829-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de diciembre de 2010 remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2011-0035 de 06 de enero de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los "Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Desarrollo y Producción del Campo Tiputini y Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para el proyecto "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Tiputini y Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana, se realizaron las Audiencias Públicas con fecha 11 de junio de 2011 en la Casa Comunal de Chiruisla; con fecha 12 de junio de 2011 en la Casa Comunal de Puerto Quinche; y con fecha 13 de junio de 2013 en el Coliseo Tiputini;
- Que,** mediante Oficio No. E&E-GEGE-103.ext-2011 de 22 de junio de 2011, el Gerente General de E&E Consulting Cía. Ltda., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, le otorgue el Certificado de Intersección que les permita confirmar unos datos referente a la ubicación de parte del proyecto vinculado con el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo de los Campos Tiputini - Tambococha";
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1344 de 29 de junio de 2011, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "Desarrollo de los Campos Tiputini - Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Parque Nacional Yasuní y el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 8 Napo, cuyas coordenadas son las siguientes:

PLATAFORMA		
PUNTO	Y	X
1	9908741,88	437642,29
2	9908435,89	437725,75
3	9908131,05	437728,59
4	9908128,23	437351,56
5	9908437,21	437365,73

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

MUELLE Y VÍA DE ACCESO		
PUNTO	Y	X
1	9908551,26	440481,8
2	9908503,73	440458,66
3	9908388,27	440435,3



4	9908258,3	440382,24
5	9908566,96	440020,7
6	9908631,26	440075,59
7	9908695,83	440035,83
8	9908775,38	440157,44

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

**VÍA MUELLE – PLATAFORMA TIPUTINI**

PUNTO	X	Y
P1	437722,99	9908170,19
P2	437846,27	9908121,49
P3	437915,41	9908003,18
P4	437973,13	9907765,5
P5	438119,41	9907676,48
P6	438198,08	9907653,3
P7	438318,52	9907572,04
P8	438362,17	9907555,14
P9	438010,76	9907720,17
P10	438430,4	9907559,96
P11	438555,36	9907615,04
P12	438738,06	9907632,18
P13	438940,02	9907691,21
P14	439163,89	9907818,41
P15	439452,4	9907839,88
P16	439613,86	9907866,04
P17	439712,26	9907925,34
P18	439746,7	9907969,98
P19	439769,25	9908103,52
P20	439791,89	9908168,16
P21	439897,83	9908228,55
P22	440037,09	9908343,23
P23	440109,11	9908356,31
P24	440177,81	9908437,77
P25	440199,45	9908503,38

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

**OLEODUCTO**

PUNTO	X	Y
P1	398417,45	9926859,86
P2	400032,05	9925694,83



<b>P3</b>	400937,79	9925400,26
<b>P4</b>	402842,28	9925198,67
<b>P5</b>	403810,49	9925210,74
<b>P6</b>	404880,66	9925048,88
<b>P7</b>	406835,42	9924907,36
<b>P8</b>	407814,56	9924819,97
<b>P9</b>	408756,85	9924800,63
<b>P10</b>	410819,25	9924721,27
<b>P11</b>	411743,02	9924742,39
<b>P12</b>	413727,32	9924611,7
<b>P13</b>	414797,95	9924587,86
<b>P14</b>	416740,66	9923982,45
<b>P15</b>	417628,3	9923598,48
<b>P16</b>	419123,64	9922412,4
<b>P17</b>	419587,19	9921589,73
<b>P18</b>	420449,45	9920054,03
<b>P19</b>	421248,27	9919443,76
<b>P20</b>	422997,64	9918431,08
<b>P21</b>	423912,48	9918145,74
<b>P22</b>	425942,14	9917904,44
<b>P23</b>	426955,56	9917725,79
<b>P24</b>	428770,92	9917019,9
<b>P25</b>	429629,64	9916634,03
<b>P26</b>	431282,42	9915517,89
<b>P27</b>	431896,43	9914790,29
<b>P28</b>	433266,12	9913285,48
<b>P29</b>	433835,52	9912457,56
<b>P30</b>	434745,71	9911906,84
<b>P31</b>	435102,17	9911714,34
<b>P32</b>	435281,13	9911223,35
<b>P33</b>	435319,84	9910310,94
<b>P34</b>	435663,11	9909490,45
<b>P35</b>	436207,36	9908737,64
<b>P36</b>	436381,33	9908546,69
<b>P37</b>	436396,61	9908482,38
<b>P38</b>	436474,43	9908424,92
<b>P39</b>	436645,05	9908355,74



<b>P40</b>	436994,81	9908270,84
<b>P41</b>	437086,21	9908247,77
<b>P42</b>	437216,26	9908301,25
<b>P43</b>	437297,47	9908337,73
<b>P44</b>	437362,53	9908364,9

Datum: Psad-56 Zona 18 Sur

- Que,** mediante Oficio No. E&E-GEGE-119.ext-2011 de 15 de julio de 2011, el Gerente General de E&E Consulting Cía. Ltda., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, le otorgue el Certificado de Intersección que les permita confirmar unos datos referente a la ubicación de parte del proyecto vinculado con el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Desarrollo de los Campos Tiputini-Tambococha" previamente solicitado mediante Oficio No. E&E-GEGE-103.ext-2011 de 22 de junio de 2011, considerando la actualización de los límites del Parque Nacional Yasuní conforme al Acuerdo Ministerial No. 202, publicado en el Registro Oficial No. 937 de 18 de mayo de 1992;
- Que,** mediante Oficio No. 2752-PAM-EP-SSA-2011 de 22 de julio de 2011, PETROAMAZONAS EP, remite al Ministerio del Ambiente el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos: Tiputini y Tambococha", ubicada en la provincia de Orellana, para su revisión y aprobación;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2146 de 26 de julio de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad, una copia del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción del Campo Tiputini - Tambococha", ubicada en la provincia de Orellana, a fin de contar con su criterio técnico;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2147 de 26 de julio de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción del Campo Tiputini - Tambococha", ubicada en la provincia de Orellana, a fin de contar con su criterio técnico;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-SCA-2011-0155 de 27 de julio de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita el pronunciamiento de la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación, respecto a la actualización de los límites del Parque Nacional Yasuní conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 202, publicado en el Registro Oficial No. 937 de 18 de mayo de 1992;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DISE-2011-0818 de 29 de julio de 2011, la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación del Ministerio del Ambiente remite como archivo anexo la cartografía correspondiente al Parque Nacional Yasuní en archivo rar, ajustado conforme a la última publicación de límites conforme a lo descrito en el Acuerdo Ministerial No. 202, publicado en el Registro Oficial No. 937 de 18 de mayo de 1992;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1582 de 01 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a PETROAMAZONAS EP, previo al otorgamiento del Certificado de Intersección, indicar por qué las coordenadas UTM correspondientes al trazado del

Oleoducto, difieren considerablemente a lo indicado y especificado en la solicitud emitida mediante Oficio No. E&E-GEGE-103.ext-2011 de 22 de junio de 2011; y justificar las razones por las cuales en la información remitida, únicamente se presentan las coordenadas UTM de las facilidades hidrocarburíferas a realizarse en el campo Tiputini;

- Que,** mediante Memorandos No. MAE-DNB-2011-1483 de 01 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Biodiversidad emite observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNF-2011-1055 de 01 de agosto de 2011, la Dirección Nacional Forestal emite observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1588 de 02 de agosto de 2011, sobre la base de los Memorandos No. MAE-DNB-2011-1483 de 01 de agosto de 2011 y MAE-DNB-2011-1500 de 02 de agosto de 2011 de la Dirección Nacional de Biodiversidad, del Memorando No. MAE-DNF-2011-1055 de 01 de agosto de 2011 emitido por la Dirección Nacional Forestal; y del Informe Técnico No. 1160-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 01 de agosto de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2227 de 01 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite observaciones y solicita A PETROAMAZONAS EP la información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Oficio No. 2905-PAM-EP-SSA-2011 de 02 de agosto de 2011, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a los requerimientos solicitados con Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1582 de 01 de agosto de 2011, además solicita emitir el Certificado de Intersección requerido mediante Oficio No. E&E-GEGE-103-ext-2011 de 22 de junio de 2011;
- Que,** mediante Oficio No. 2971-PAM-EP-SSA-2011 de 08 de agosto de 2011, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones efectuadas al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2291 de 09 de agosto de 2011, a fin de contar con su criterio técnico, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia de las respuestas al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini - Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2292 de 09 de agosto de 2011, a fin de contar con su criterio técnico, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad, una copia de las respuestas a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental y

Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo del Campo Tiputini - Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana;

- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNF-2011-1105 de 17 de agosto de 2011, la Dirección Nacional Forestal, emite observaciones al "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha" ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNB-2011-1612 de 17 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Biodiversidad, recomienda la aprobación del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1714 de 20 de agosto de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 1282-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de agosto de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2395 de 19 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a PETROAMAZONAS EP la documentación aclaratoria y complementaria al "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1716 de 20 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO TIPUTINI Y TAMBOCOCHA", ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 8 Napo, dejando insubsistentes los Certificados de Intersección emitidos con Oficios No. MAE-DNPCA-2010-3111 de 21 de diciembre de 2010 con Expediente No. 12054 y No. MAE-DNPCA-2011-1344 de 29 de junio de 2011 con Expediente No. 12564. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

PLATAFORMA TIPUTINI Y TPF		
PUNTO	X	Y
1	437365,73	9908437,21
2	437351,56	9908128,23
3	437724,076	9908132,7
4	437725,75	9908435,89
5	437642,29	9908741,88

PLATAFORMA TAMBOCOCHA EXISTENTE (ALTERNATIVA 1)		
PUNTO	X	Y
1	432879,52	9898930,6
2	433139,71	9898930,6
3	433139,71	9898549,6
4	432879,52	9898549,6

PLATAFORMA TAMBOCOCHA (ALTERNATIVA 2)		
PUNTOS	X	Y
P1	433400	9899700
P2	433350	9899500
P3	433630	9899400
P4	433700	9899600

OLEODUCTO ALTERNATIVA 1		
PUNTOS	X	Y
P1	398417,45	9926859,86
P2	400032,05	9925694,83
P3	400937,79	9925400,26
P4	402842,28	9925198,67
P5	403810,49	9925210,74
P6	404880,66	9925048,88
P7	406835,42	9924907,36
P8	407814,56	9924819,97
P9	408756,85	9924800,63
P10	410819,25	9924721,27
P11	411743,02	9924742,39
P12	413727,32	9924611,7
P13	414797,95	9924587,86
P14	416740,66	9923982,45
P15	417628,3	9923598,48
P16	419123,64	9922412,4
P17	419587,19	9921589,73
P18	420449,45	9920054,03
P19	421248,27	9919443,76
P20	422997,64	9918431,08
P21	423912,48	9918145,74
P22	425942,14	9917904,44
P23	426955,56	9917725,79
P24	428770,92	9917019,9

OLEODUCTO ALTERNATIVA 1		
PUNTOS	X	Y
P25	429629,64	9916634,03
P26	431282,42	9915517,89
P27	431896,43	9914790,29
P28	433266,12	9913285,48
P29	433835,52	9912457,56
P30	434745,71	9911906,84
P31	435102,17	9911714,34
P32	435281,13	9911223,35
P33	435319,84	9910310,94
P34	435663,11	9909490,45
P35	436207,36	9908737,64
P36	437066,33	9907029,32
P37	437139,61	9905579,38
P38	437163,43	9905405,92
P39	437157,05	9905280,74
P40	437060,81	9905182,84
P41	436531,21	9904396,77
P42	435768,26	9903705,25
P43	434880,47	9903253,73
P44	434434,53	9902324,9
P45	433686,24	9900588,37
P46	433343,75	9899599,78
P47	432995,75	9898731,43

OLEODUCTO ALTERNATIVA 2		
PUNTOS	X	Y
P1	398417,45	9926859,85
P2	400032,05	9925694,82
P3	401857,84	9925190,53
P4	402842,28	9925198,66
P5	404880,65	9925048,88
P6	406835,41	9924907,36

OLEODUCTO ALTERNATIVA 2		
PUNTOS	X	Y
P7	407814,55	9924819,96
P8	409731,82	9924790,88
P9	411743,02	9924742,39
P10	412777,59	9924712,11
P11	414797,94	9924587,85
P12	416740,65	9923982,45



OLEODUCTO ALTERNATIVA 2		
PUNTOS	X	Y
P13	417628,29	9923598,48
P14	419123,64	9922412,4
P15	419680,64	9920676,56
P16	420449,44	9920054,03
P17	422997,63	9918431,08
P18	423912,47	9918145,74
P19	425942,13	9917904,44
P20	427852,48	9917471,49
P21	428770,91	9917019,9
P22	430510,02	9916098,92
P23	431896,43	9914790,29
P24	432572,6	9913965,57
P25	434517,01	9911903,33
P26	435663,1	9909490,45
P27	436207,35	9908737,64
P28	436605,66	9908364,39
P29	436724,95	9908335,82
P30	436955,58	9908279,81
P31	437086,77	9908246,82

OLEODUCTO ALTERNATIVA 2		
PUNTOS	X	Y
P32	437275,15	9908326,99
P33	437459,16	9908405,35
P34	437582,72	9908291,25
P35	437600,22	9908015,12
P36	437576,52	9907737,51
P37	437545,56	9907560,19
P38	437462,44	9907046,92
P39	437182,79	9905723,68
P40	437060,8	9905182,84
P41	435768,26	9903705,25
P42	435296,18	9903573,96
P43	434880,46	9903253,72
P44	434434,52	9902324,9
P45	433686,24	9900588,36
P46	433343,74	9899599,77
P47	432995,74	9898731,43
P48	436961,86	9907820,47
P49	437165,94	9907870,1
P50	437459,28	9908123,48

ZONA EMBARQUE EN PUERTO MIRANDA		
PUNTO	X	Y
1	440481,8	9908551,26
2	440458,66	9908503,73
3	440435,3	9908388,27
4	440382,24	9908258,3
5	440020,7	9908566,96
6	440075,59	9908631,26
7	440035,83	9908695,83
8	440157,44	9908775,38

VIA ACCESO MUELLE A PLATAFORMA TIPUTINI		
PUNTO	X	Y
P1	437722,99	9908170,19
P2	437846,27	9908121,49
P3	437915,41	9908003,18
P4	437973,13	9907765,5
P5	438119,41	9907676,48
P6	438198,08	9907653,3
P7	438318,52	9907572,04
P8	438362,17	9907555,14
P9	438010,76	9907720,17

VIA ACCESO MUELLE A PLATAFORMA TIPUTINI		
PUNTO	X	Y
P10	438430,4	9907559,96
P11	438555,36	9907615,04
P12	438738,06	9907632,18
P13	438940,02	9907691,21
P14	439163,89	9907818,41
P15	439452,4	9907839,88
P16	439613,86	9907866,04
P17	439712,26	9907925,34
P18	439746,7	9907969,98



VIA ACCESO MUELLE A PLATAFORMA TIPUTINI		
PUNTO	X	Y
P19	439769,25	9908103,52
P20	439791,89	9908168,16
P21	439897,83	9908228,55
P22	440037,09	9908343,23

VIA ACCESO MUELLE A PLATAFORMA TIPUTINI		
PUNTO	X	Y
P23	440109,11	9908356,31
P24	440177,81	9908437,77
P25	440199,45	9908503,38

Datum: PSAD-56 Zona 18 Sur

- Que,** mediante Oficio No. 3199-PAM-EP-SSA-2011 de 24 de agosto de 2011, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones efectuadas al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la Provincia de Orellana, para su revisión y análisis;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2477 de 26 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal, a fin de contar con su criterio técnico, una copia de las respuestas a las observaciones efectuadas al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la Provincia de Orellana;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNF-2011-1160 de 26 de agosto de 2011, la Dirección Nacional Forestal sugiere continuar con el proceso de aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la Provincia de Orellana;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2487 de 30 de agosto de 2011, sobre la base del Memorando No. MAE-DNB-2011-1612 de 17 de agosto de 2011 emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, del Memorando No. MAE-DNF-2011-1160 de 26 de agosto de 2011 emitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 1333-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de agosto de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2535 de 30 de agosto de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana, y establece que previo a emitirse la resolución mediante la cual se otorgue la respectiva licencia ambiental, para el proyecto Desarrollo y Producción del Campo Tiputini – Tambococha; el proponente deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** mediante Oficio No. T.4980-SNJ-13-713 de 23 de agosto de 2013, el Presidente de la República, solicitó a la Asamblea Nacional, que Declare de Interés Nacional, la explotación petrolera de los Bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní de conformidad a lo establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-D-2013-0585 de 02 de septiembre de 2013, contesta lo solicitado en Oficio No. PAN-GR-2013-0680 de 30 de agosto de 2013, respecto a la

información requerida del Bloque 31 y Bloque 43, en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 74, publicado en el Registro Oficial Suplemento 72 de 3 de septiembre de 2013;

- Que,** mediante Resolución Legislativa s/n de 3 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 106 de 22 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional, resolvió: "Declarar de Interés Nacional la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, con el propósito de cumplir con los deberes primordiales del Estado; garantizar los derechos de las personas, las colectividades y naturaleza para alcanzar el Buen Vivir o Sumak Kawsay";
- Que,** mediante Resolución No. 19 de 06 de enero de 2014, El Secretario de Hidrocarburos resuelve: "Art.1 Asignar el Bloque 43 (ITT) a la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP para la exploración y/o explotación de hidrocarburos y sustancias asociadas de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Hidrocarburos y más normativa aplicable";
- Que,** mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-00365 de 14 de enero de 2014, PETROAMAZONAS EP, solicita se indique el valor por pago de tasas de seguimiento ambiental correspondiente al proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana, aprobado mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2487 de 30 de agosto de 2011; y adicionalmente remite adjunto el Oficio No. SHE-2014-0008-OF de 07 de enero de 2014, con el cual se emite la Resolución No. 19 del 06 de enero de 2013, que asigna el Bloque 43 a PETROAMAZONAS EP;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-0272 de 04 de febrero de 2014, con la finalidad de proceder a la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana, se solicita a Petroamazonas EP remitir la documentación necesaria y comprobantes de pagos a fin de proceder a la emisión de la Licencia Ambiental;
- Que,** mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-01458 de 19 de febrero de 2014, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana; y adjunta el detalle de transferencia bancaria del Banco Central del Ecuador efectuada mediante sistema OPIS, tramitadas en el SPI-SP el 30 de enero de 2014, Factura No. 13036 y Voucher No. 5264 por un valor de USD 489.181,67, correspondiente al 0,001 sobre el costo total del proyecto de acuerdo a la declaración juramentada presentada; y el detalle de transferencia bancaria del Banco Central del Ecuador efectuada mediante sistema OPIS, tramitadas en el SPI-SP el 18 de febrero de 2014, factura No. 013163 y Voucher No. 7517 por un valor de USD 200,00, efectuados a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, para en conjunto con el comprobante de pago de referencia No. 455639864 de 19 de febrero de 2014 por el valor de USD 1.000,00 depositado en la cuenta antes mencionada dar un total de USD 1200,00 por concepto de pago de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documentos No. 2029929864 y No. 2062193789, respectivamente;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0410 de 08 de marzo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del

Ambiente, realiza un alcance al Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0373 de 25 de febrero de 2014, a fin subsanar los errores de hecho;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**RESUELVE:**

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana; sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2011-2487 de 30 de agosto de 2011 y del Informe Técnico No. 1333-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de agosto de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2535 de 30 de agosto de 2011; y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1716 de 20 de agosto de 2011.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP, para la ejecución del proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana.
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.








Dado en Quito, a **12 de Mayo 2014**



**Lorena Tapia Núñez**  
Ministra del Ambiente



AC/PC/RG/RR/LCE/LC/RF

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Rosa Fonseca	
CGJ	Leonardo Campaña	
CGJ	Luis Cumba E.	
DNPCA	Raúl Rodríguez	
CGJ	Raúl Guaña	
SCA	Paola Carrera	
Asesora Jurídica	Alegría Corral	

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades, el cronograma actualizado de su ejecución, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental; manteniéndose informado oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, publicado en Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el ámbito de sus competencias, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. En caso de existir remoción de cobertura vegetal PETROAMAZONAS EP, deberá obtener y presentar la aprobación del Inventario de Recursos Forestales con su respectivo Método de Valoración Económica de los bienes y servicios ecosistémicos de



los bosques y vegetación nativa, previo al inicio de las actividades, el mismo que pasará a formar parte del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 812 de 18 de octubre de 2012.

9. Los Protocolos de Rescate de Fauna y Flora previamente deberán ser revisados, analizados y aprobados según sea el caso, por funcionarios del Ministerio del Ambiente. Todas las acciones a ejecutarse en el Programa de Rescate de Flora y Fauna serán coordinadas, monitoreadas y evaluadas por delegados de esta Cartera de Estado.
10. El Plan de Contingencia para Derrames y el Plan de Contingencia por Desastres Naturales, en caso de darse un evento catastrófico, todas las acciones a ejecutarse para mitigar o disminuir los daños ambientales ocasionados deberán ser coordinadas, monitoreadas y evaluadas con delegados del Ministerio del Ambiente.
11. La ejecución del Plan de Capacitación Ambiental, Plan de Rehabilitación del Área, Plan de Abandono y Cierre, Auditoría del Medio Ambiente y Plan de Monitoreo Ambiental será coordinada, monitoreada y evaluada por funcionarios de esta Cartera de Estado, con el objetivo de dar fiel cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
12. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
13. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece "No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".
14. En caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, PETROAMAZONAS EP, deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.
15. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación



que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias







Dado en Quito, a 22 MAYO 2014



Lórena Tapia Núñez  
Ministra del Ambiente



AC/PC/RG/RR/LCE/LC/RF

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Rosa Fonseca	
CGJ	Leonardo Campaña	
CGJ	Luis Cumba E.	
DNPCA	Raúl Rodríguez	
CGJ	Raúl Guaña	
SCA	Paola Carrera	
Asesora Jurídica	Alegría Corral	